

CONTRATO DE OPERACION N° 53

Los que suscriben a saber: **Alejandro Guillermo Ferrer López**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-274-528 en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 68 de 13 de junio de 2007, actuando en nombre y representación del Estado panameño, en adelante denominado **EL ESTADO**, por una parte; y, por la otra parte, **Stephen Culwell Voss**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número 420788992, actuando en nombre y representación de **Harken de Panamá Limited**, una Compañía de Negocios Internacionales constituida y vigente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, debidamente inscrita como sociedad extranjera en Panamá, según consta en Escritura Pública N° 6,332 de 30 de abril de 2001, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la ficha S.E. 1021, Documento 226501 desde el tres (3) de mayo de 2001 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Operación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en adelante el "Contrato", de conformidad con las disposiciones de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la realización, por parte de **LA CONTRATISTA**, de operaciones de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos que se encuentren a cualquier profundidad en el área descrita en la Cláusula Cuarta de este Contrato, conforme a la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y al significado de los términos que se definen en su Artículo 95.

SEGUNDA: **LA CONTRATISTA** asumirá todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto del presente Contrato, aportará el capital, y suministrará maquinarias, equipo, materiales, personal y tecnología necesarios y, en consecuencia, **EL ESTADO** no efectuará erogación alguna ni asumirá ningún tipo de riesgos, por razón de las operaciones de exploración y explotación y de los trabajos que ejecute **LA CONTRATISTA**, o como resultado de ellos.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** no adquiere, por virtud de este Contrato, ningún derecho de propiedad sobre cualesquiera reservas de hidrocarburos que se descubran como consecuencia de las operaciones que efectúe de conformidad al mismo. Sin embargo, **EL ESTADO** autoriza a **LA CONTRATISTA** para que, en forma exclusiva, efectúe los trabajos y operaciones de exploración y desarrolle las instalaciones para la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que encuentre a cualquier profundidad dentro del área objeto de este Contrato.

Para desarrollar las actividades que se autorizan por medio del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** tendrá el derecho exclusivo de extraer los hidrocarburos de las reservas descubiertas y a percibir, en el punto de medición y entrega por concepto de retribución por las operaciones y trabajos que efectúe, la porción de hidrocarburos que le corresponda de conformidad al presente Contrato.

LA CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica exploración de **EL BLOQUE** según se define en la cláusula siguiente y para la evaluación y explotación de los hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. **LA CONTRATISTA** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva. **LA CONTRATISTA** desarrollará las actividades directamente o a través de sus afiliadas, subsidiarias y/o subcontratistas, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.

CUARTA: Las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos objeto del presente Contrato, serán desarrolladas por **LA CONTRATISTA** en un área total de 279,883.01 hectáreas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, que se incluye como Anexo "A" al presente Contrato (en adelante "EL BLOQUE") que forma parte del presente Contrato, y según describen a continuación:

EL BLOQUE, se encuentra localizado al sureste del País, colindante con Garachiné, provincia de Darién y en cercanía con la frontera de Colombia, está 100% en el océano Pacífico y la ubicación del mismo obedece exclusivamente a las estructuras geológicas de interés ya preestablecidas para su exploración a detalle.

El área de **EL BLOQUE** tiene una extensión total de 279,883.01 hectáreas, localizado en aguas someras del Océano Pacífico. El área total está conformada por un solo bloque que tiene 44 vértices, orientados en dirección norte - sur y este - oeste. **EL BLOQUE** está dividido en 23 lotes, conforme se describen en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, que se incluye como Anexo "A" al presente Contrato.

El vértice demarcado con el número 1 se encuentra ubicado en las coordenadas planas N (Y): 958,300 y E (X): 730,000 y en coordenadas geográficas Longitud 78° 54' 35,28" y Latitud 8° 39' 45,36" y está localizado en el Océano Pacífico.

Partiendo del punto # 1 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 6,400 m encontramos el punto # 2; del punto # 2 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 9,850 m encontramos el punto # 3; del punto # 3 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 9,000 m encontramos el punto # 4; del punto # 4 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 10,000 m encontramos el punto # 5; del punto # 5 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 28,000 m encontramos el punto # 6; del

punto # 6 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 10,050 m encontramos el punto # 7; del punto # 7 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 60,000 m encontramos el punto # 8; del punto # 8 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 26,900 m encontramos el punto # 9; del punto # 9 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 18,200 m encontramos el punto # 10; del punto # 10 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 2,100 m encontramos el punto # 11; del punto # 11 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 3,000 m encontramos el punto # 12; del punto # 12 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 1,100 m encontramos el punto # 13; del punto # 13 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,600 m encontramos el punto # 14; del punto # 14 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 2,200 m encontramos el punto # 15; del punto # 15 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,400 m encontramos el punto # 16; del punto # 16 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 2,100 m encontramos el punto # 17; del punto # 17 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 14,400 m encontramos el punto # 18; del punto # 18 con rumbo N 90° 00' 00" E y distancia de 10,000 m encontramos el punto # 19; del punto # 19 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 2,900 m encontramos el punto # 20; del punto # 20 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 3,300 m encontramos el punto # 21; del punto # 21 con rumbo S 00° 00' 00" E y distancia de 1,900 m encontramos el punto # 22; del punto # 22 con rumbo S 90° 00' 00" E y distancia de 5,100 m encontramos el punto # 23; del punto # 23 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 1,900 m encontramos el punto # 24; del punto # 24 con rumbo N 90° 00' 00" E y distancia de 2,000 m encontramos el punto # 25; del punto # 25 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 1,200 m encontramos el punto # 26; del punto # 26 con rumbo N 90° 00' 00" E y distancia de 1,800 m encontramos el punto # 27; del punto # 27 con rumbo N 00° 00' 00" E y distancia de 7,100 m encontramos el punto # 28; del punto # 28 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 1,600 m encontramos el punto # 29; del punto # 29 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,600 m encontramos el punto # 30; del punto # 30 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 1,600 m encontramos el punto # 31; del punto # 31 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 6,000 m encontramos el punto # 32; del punto # 32 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 5,100 m encontramos el punto # 33; del punto # 33 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,600 m encontramos el punto # 34; del punto # 34 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 16,600 m encontramos el punto # 35; del punto # 35 con rumbo N 0° 00' 00" W y distancia de 11,900 m encontramos el punto # 36; del punto # 36 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 5,000 m encontramos el punto # 37; del punto # 37 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 12,900 m encontramos el punto # 38; del punto # 38 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 6,400 m encontramos el punto # 39; del punto # 39 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 5,200 m encontramos el punto # 40; del punto # 40 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 15,100 m encontramos el punto # 41; del punto # 41 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 4,900 m encontramos el punto # 42; del punto # 42 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 10,100 m encontramos el punto # 43; del punto # 43 con rumbo N 00° 00' 00" W y distancia de 3,300 m encontramos el punto # 44; del punto # 44 con rumbo N 90° 00' 00" W y distancia de 10,000 m encontramos el punto # 1, el cual es el punto de partida y de esta manera cerrando el polígono que cubre el área de EL BLOQUE.

QUINTA: La duración del periodo de exploración será de cinco (5) años contados a partir del refrendo del presente Contrato por la Contraloría General de la República.

SEXTA: Durante el periodo de exploración **LA CONTRATISTA** estará obligada a iniciar el programa Exploratorio Mínimo, que a continuación se describe, dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, y a ejecutarlo en forma ininterrumpida conforme al Programa Exploratorio Mínimo que a continuación se define:

PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO:

Sujeto a los términos de este Contrato, **LA CONTRATISTA**, se compromete a invertir un monto total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,737,250.00)** distribuidos entre todas las Fases como mínimo para realizar las actividades relacionadas con el Programa Exploratorio, el cual se define a continuación:

FASE I (Duración de 12 meses):

A. Reprocesamiento de Sísmica.

En caso de encontrarse las cintas y datos de soporte de la información sísmica efectuada con anterioridad por otras compañías operadoras, se realizará el reprocesamiento de la totalidad de las líneas sísmicas existentes en el área del proyecto.

B. Interpretación de la Sísmica Reprocesada.

Si se encuentran los datos sísmicos digitales y se pueden reprocesar, se realizarán las interpretaciones estructurales y estratigráficas de estos datos. Adicionalmente, se realizará el análisis de velocidad con un enfoque específico en las concreciones calcáreas, para determinar su origen (Formaciones coralinas o rocas volcánicas).

C. Estudio Aero-Gravitacional y Magnético.

De acuerdo con los resultados del reprocesamiento e interpretación de los datos sísmicos existentes, se evaluará la necesidad de realizar un estudio gravimétrico y magnético para el área, con el objeto de poder obtener una clara identificación de las formaciones calcáreas con las formaciones de origen volcánico. Se estima que de ser necesario realizar el estudio se realizaría aproximadamente unas 20 líneas de 25 kilómetros o 500 kilómetros lineales.

D. Estudios Avanzados de Planeación Sísmica y Estimativo de Costos.

Con base en los estudios preliminares, se diseñará un programa de Sísmica 2D, tanto de vista técnico como económico, para ser desarrollado en la Fase II. Este programa incluye las especificaciones técnicas a implementar y las condiciones de las áreas donde se efectuará el programa. De acuerdo con el análisis a realizar, la compañía tendrá la opción de cambiar el programa sísmico 2D por un programa Sísmico 3D.

E. Evaluación de Costos de Perforación y Producción.

Al igual que con la planeación avanzada para el programa sísmico detallado, se efectuará un estimativo de costos para mínimo tres prospectos a identificarse del reprocesamiento e interpretación de los datos sísmicos existentes, presentando especial atención a las profundidades del agua y a la conversión tiempo - profundidad.

Se realizará adicionalmente un estudio de economía del proyecto basados en los resultados técnicos de esta Fase.

La inversión estimada para la Fase I es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 252,250.00).

FASE II (Duración de 16 meses):**A. Adquisición, Procesamiento e Interpretación de un Programa Sísmico.**

Con base en los resultados de la Fase I, y asumiendo que la compañía continúa con el interés del área, se llevará a cabo el programa sísmico diseñado en la anterior fase y se estima que este programa abarcará unos 50 kilómetros lineales de sísmica 2D, con el objeto de identificar estructuras geológicas con potenciales en hidrocarburos.

La información obtenida de este programa sísmico y correlacionada con la información obtenida del reprocesamiento de la sísmica existente, se identificarán los posibles prospectos de perforación exploratoria.

En caso de existir prospectos con posible potencial en hidrocarburos, se reevaluará el estudio económico efectuado en la Fase I y se tomará la decisión de perforar o no pozos exploratorios en el área.

La inversión estimada para la Fase II es de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,785,000.00).

FASE III (Duración de 16 meses):**A. Perforación de un Pozo Exploratorio.**

Si los resultados son positivos, la compañía diseñará y perforará un pozo exploratorio hasta alcanzar la Formación Productora de interés, y realizará las diferentes pruebas, para determinar el potencial de hidrocarburos descubierto por el pozo.

En caso que los resultados sean positivos, se dará inicio a las pruebas extensas del pozo y comercialización del fluido.

La inversión estimada para la Fase III es CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,350,000.00).

FASE IV (Duración de 16 meses):

A. Perforación de un Pozo Exploratorio.

Si los resultados son positivos, la compañía diseñará y perforará un segundo pozo exploratorio hasta alcanzar la Formación Productora de interés, y realizará las diferentes pruebas, para determinar el potencial de hidrocarburos descubierto por este nuevo pozo.

La inversión estimada para la Fase IV es CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,350,000.00).

El periodo exploratorio ha sido subdividido en cuatro (4) fases que conllevan un periodo de tiempo total de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años y la inversión total estimada para esta fase es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.737.250) y el cálculo es basado en los costos actuales del mercado.

Previo al inicio de las fases que requieran estudio de impacto ambiental **LA CONTRATISTA** deberá haber presentado a **EL ESTADO** el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Autoridad Nacional del Ambiente y ser aprobado por la misma.

Si al concluir cualquiera de las Fases de exploración, **LA CONTRATISTA** considera que las condiciones del subsuelo de **EL BLOQUE** no permiten esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de hidrocarburos en cantidades comerciales, podrá suspender el Programa Exploratorio Mínimo o adicional, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias y **EL ESTADO** dará por terminado el Contrato de Operación.

SÉPTIMA: Si al vencimiento de los cinco (5) años del periodo de exploración, no se ha determinado la viabilidad de producción comercial, no obstante haberse cumplido el Programa Exploratorio Mínimo, **EL ESTADO**, a solicitud de **LA CONTRATISTA**, prorrogará una sola vez y hasta por dos (2) años el período de exploración. Para solicitar la prórroga, La Contratista deberá presentar a la consideración del Ministerio de Comercio e Industrias un Programa Exploratorio Mínimo Adicional que justifique el otorgamiento de dicha prórroga.

OCTAVA: Durante el periodo de exploración, **LA CONTRATISTA** podrá ampliar el Programa Exploratorio Mínimo o el Adicional, para un mejor conocimiento geológico de **EL BLOQUE** contratado. Esta ampliación requerirá la autorización del Ministerio de Comercio e Industrias.

NOVENA: Cuando **LA CONTRATISTA** determine producción comercial, vencido el periodo de exploración, o dentro del plazo previsto en esta cláusula, retendrá para su explotación, los lotes correspondientes a los yacimientos encontrados. Los lotes remanentes de **EL BLOQUE** revertirán a **EL ESTADO**, conforme al plano que haya levantado **LA CONTRATISTA** para determinar con mayor exactitud el área retenida y la devuelta.

Si el descubrimiento de hidrocarburos realizado por **LA CONTRATISTA** no fuere suficiente para sustentar la producción comercial, ésta podrá solicitar a Ministerio de Comercio e Industrias un plazo de hasta dos (2) años adicionales a lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA del Contrato para efectuar los trabajos que requiera para tal comprobación. A dicha solicitud, **LA CONTRATISTA** deberá acompañar el Programa que se propone realizar durante dicho periodo, para que la misma sea sometida a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.

LA CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias, si determina o no, producción comercial dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya determinado o no producción según se establece en el artículo 39 de la Ley 8 de 1987.

DECIMA: La selección de los lotes para su explotación deberá hacerse dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que **LA CONTRATISTA** hubiere determinado producción comercial.

Una vez vencido el periodo de exploración **LA CONTRATISTA** retendrá para su explotación los lotes correspondientes a los yacimientos encontrados y el área remanente de **EL BLOQUE** revertirá al Estado.

DECIMA PRIMERA: El periodo inicial de explotación será de veinticinco (25) años, contando a partir de la fecha en que **LA CONTRATISTA** determine la producción comercial del yacimiento. Dicho periodo inicial será prorrogado por el Ministerio de Comercio e Industrias por periodos de cinco (5) años previo concepto favorable del Consejo de Gabinete en relación del área retenida por **LA CONTRATISTA** y al porcentaje de compensación que corresponda a este de conformidad con el artículo 47 de la Ley 8 de 1987.

DECIMA SEGUNDA: **LA CONTRATISTA** se obliga, durante el periodo de explotación, a lo siguiente:

1. Iniciar la perforación del primer pozo en desarrollo dentro del primer año del periodo de explotación;

2. Someter el programa de desarrollo a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del periodo de explotación. Los sucesivos programas anuales de desarrollo deberán someterlos a dicha aprobación con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento de su periodo fiscal. Estos programas serán cumplidos de la manera más económica y eficiente, conforme a las prácticas y técnicas de la industria petrolera, e incluirán entre otros elementos, el presupuesto y el nivel de producción anual, determinado este último tomando en cuenta las reservas remanentes aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, las características de los yacimientos, las normas de conservación aplicables, la capacidad de las instalaciones de producción y las condiciones del mercado;
3. Presentar al Ministerio de Comercio e Industrias un informe anual de sus actividades y suministrarle copia de los informes y datos relacionados con la ejecución de programa de desarrollo. También presentará informes diarios de producción e informes semestrales sobre reservas probadas de hidrocarburos;
4. Suministrar al Ministerio de Comercio e Industrias cualquier información adicional que posea, relacionada con las actividades realizadas durante el período de exploración;
5. Para la explotación de los yacimientos, **LA CONTRATISTA** se sujetará a las regulaciones de conservación del yacimiento aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con los lineamientos de la política nacional de hidrocarburos y a las normas de máxima eficiencia aplicadas por la industria petrolera.

DECIMA TERCERA: Durante el periodo de explotación, **EL ESTADO** recibirá de **LA CONTRATISTA** los siguientes porcentajes de los hidrocarburos producidos.

1. Veinte por ciento (20%) de la producción neta de hidrocarburos, mientras transcurre el lapso de recuperación de la totalidad de la inversión inicial efectuada por **LA CONTRATISTA** antes del inicio de la producción. Este lapso será el que resulte de la operación aritmética de aplicar a la recuperación de la inversión inicial, el valor total anual de la participación de **LA CONTRATISTA**. Para los efectos de la recuperación de la inversión, se considerará como inversión inicial, la incurrida durante el periodo de exploración, aunque se determine producción comercial antes de que se termine dicho periodo. Este lapso no excederá de cinco (5) años.
2. Cincuenta por ciento (50%) de la producción neta de hidrocarburos, terminado el lapso de la recuperación de la inversión inicial o a los cinco (5) años, lo que ocurra primero.
3. Sesenta por ciento (60%) de la producción neta de hidrocarburos, en caso de prórrogas.
4. Veinte por ciento (20%) de la producción proveniente de pruebas de pozos realizadas durante el periodo de explotación. La participación de **LA CONTRATISTA** será imputada a la recuperación de su inversión inicial.

DECIMA CUARTA: **LA CONTRATISTA** adquirirá en el punto de medición y entrega, la propiedad de los hidrocarburos que le corresponda.

DECIMA QUINTA: La inversión realizada y el volumen de producción neta estarán sujetos a verificación por parte de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEXTA: Durante el periodo de explotación, **LA CONTRATISTA** pagará el canon que corresponda, según lo establecido en la Ley 8 de 1987.

DÉCIMA SEPTIMA: **LA CONTRATISTA** estará obligada a comprar parte o la totalidad de los hidrocarburos que correspondan a **EL ESTADO**, de conformidad con decisión que al respecto adopte el Ministerio de Comercio e Industrias, por el precio que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 8 de 1987.

DECIMA OCTAVA: EL ESTADO podrá utilizar al costo hasta el veinte por ciento (20%) de la capacidad de las instalaciones de **LA CONTRATISTA** para almacenar, transportar y embarcar los hidrocarburos que le correspondan. **LA CONTRATISTA** será responsable de estos hidrocarburos durante el periodo de almacenamiento, transporte y embarque.

EL ESTADO pagará o compensará oportunamente los costos incurridos por **LA CONTRATISTA** en virtud del párrafo anterior.

LA CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente este derecho a otra(s) empresa(s), previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA NOVENA: LA CONTRATISTA, estará exenta durante la vigencia de este contrato, del pago del impuesto de importación sobre las maquinarias, equipos, repuestos y demás artículos necesarios para la realización de las actividades propias de este Contrato.

Quedan excluidos los materiales de construcción, vehículos, combustibles, mobiliarios, útiles de oficina y cualesquiera otros insumos que no se utilicen directamente en las operaciones de exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

No obstante lo anterior, **LA CONTRATISTA** estará obligada a comprar tales maquinarias, equipos, repuestos y demás artículos producidos en el país, siempre que exista oferta local de los mismos, y sean de calidad aceptable y a precio competitivo, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias.

Salvo autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, los artículos importados con franquicia fiscal no podrán ser vendidos en la República sino dos (2) años después de su introducción. Si el traspaso o venta se hiciese a otra empresa que goce de la exoneración de los impuestos de importación, la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas debe estar precedida del concepto favorable del Ministerio de Comercio e Industrias. En caso contrario, el comprador deberá pagar los impuestos exonerados, calculados en base al valor actual de los artículos en venta.

VIGÉSIMA: LA CONTRATISTA se obliga a llevar en Panamá la contabilidad relativa a sus operaciones locales y la requerida por las disposiciones administrativas fiscales, legales o reglamentarias vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas inspeccionará y fiscalizará las operaciones técnicas y financieras de **LA CONTRATISTA** y adoptará decisiones al respecto, **LA CONTRATISTA** presentará a los funcionarios de inspección y fiscalización las más amplias facilidades para el cabal desempeño de sus funciones, sin que interfieran en el desarrollo normal de sus actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Nada en lo establecido en este Contrato limitará la posibilidad de **LA CONTRATISTA** de ejercer los derechos establecidos la Ley 8 de 1987 y los derechos establecidos en el Decreto de Gabinete 36 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA: EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato en lo casos siguientes:

1. Cuando **LA CONTRATISTA** no iniciare el Programa Exploratorio Mínimo dentro del plazo señalado en el artículo 37 de la Ley 8 de 1987, o lo interrumpiere durante más de sesenta (60) días consecutivos, salvo las excepciones previstas en dicho artículo.
2. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las condiciones del subsuelo en EL BLOQUE no permitan esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de hidrocarburos en cantidades comerciales. En este caso, **LA CONTRATISTA** podrá suspender el Programa Exploratorio Mínimo o el Adicional en el grado de avance en que se encuentren, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Si **LA CONTRATISTA** no determinare producción comercial durante el periodo de exploración o dentro del plazo previsto en la cláusula **NOVENA** de este Contrato.
4. Si transcurriere el primer año del periodo de explotación sin que **LA CONTRATISTA** hubiere iniciado la perforación del primer pozo de desarrollo, salvo causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.
5. Si una vez construidas las instalaciones requeridas **LA CONTRATISTA** no comenzare la producción o la disminuyere sustancialmente a niveles no acordes con el programa de desarrollo aprobado, o no iniciare las operaciones objeto de su contrato, salvo casos debidamente justificados a juicio del Ministerio de Comercio e

Industrias.

6. Si **LA CONTRATISTA** cedere total o parcialmente el Contrato sin la previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias.
7. Cuando **LA CONTRATISTA** incumpliere obligaciones establecidas en la Ley 8 de 1987 o en el presente Contrato, salvo lo previsto en el artículo 79 de la Ley 8 de 1987.
8. La disolución de **LA CONTRATISTA**.
9. La formación de concurso de acreedores a **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA: Si Ministerio de Comercio e Industrias considerase que **LA CONTRATISTA** ha incurrido en alguna de las causales de resolución contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y/o 7 de la cláusula precedente, se le notificará por escrito, especificando el incumplimiento que se alegue y solicitándole que lo subsane dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al recibido de la notificación, si es susceptible de ser subsanado. Si dentro de dicho plazo **LA CONTRATISTA** no lo subsana, el Ministerio de Comercio e Industrias dará por terminado el Contrato y la fianza de garantía se hará efectiva a favor del Tesoro Nacional, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA QUINTA: Durante el periodo de explotación, **LA CONTRATISTA** podrá dar por terminado este Contrato por justa causa, mediante notificación por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias con ciento veinte (120) días calendario de anticipación, siempre y cuando estuviere al día en el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al programa anual de desarrollo.

VIGÉSIMA SEXTA: Extinguido el Contrato por las causales previstas en las cláusulas anteriores o por terminación del período de Explotación o sus prórrogas si las hubiere, o una vez iniciado el periodo de explotación, **LA CONTRATISTA** entregará a **EL ESTADO**, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, sin costo alguno, las tierras y obras permanentes, instalaciones, accesorios, equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos para las actividades de explotación. Los bienes en referencia deberán ser conservados y mantenidos en buen estado por **LA CONTRATISTA** salvo el deterioro por el uso normal o transcurso del tiempo.

VIGÉSIMA SEPTIMA: En todos los casos de incumplimiento que no constituyan causales de terminación, resolución o para los que no este prevista una sanción especial, **EL ESTADO** notificará por escrito a **LA CONTRATISTA**, especificando el incumplimiento que se alegue y solicitándole que lo subsane dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al recibido de la notificación. Si dentro de dicho plazo **LA CONTRATISTA** no lo subsana, **EL ESTADO** podrá imponerle a **LA CONTRATISTA** una multa de **MIL BALBOAS (B/1,000.00)** a **VEINTE MIL BALBOAS (B/20,000.00)** sin perjuicio de que se ordene el cumplimiento de la obligación o disposición de que se trate. Dichas multas serán impuestas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, y su cuantía se determinará tomando en cuenta la naturaleza de la violación y la reincidencia, si la hubiere.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las sanciones previstas en la cláusula anterior se aplicarán siempre que no existan sanciones establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias para la misma falta y sin menoscabo de las acciones civiles, penales o fiscales que correspondan.

VIGÉSIMA NOVENA: **LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por cualesquier daño a personas o propiedades que resulten de sus operaciones.

TRIGÉSIMA: **LA CONTRATISTA** estará obligada a reparar todos los daños que resulten de pozos defectuosos y a realizar a su costo los trabajos de limpieza y mitigación que sean necesarios por razón de derrames de hidrocarburos derivados de sus operaciones. Esta responsabilidad se extenderá durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: **LA CONTRATISTA** establecerá un programa de adiestramiento del personal panameño para que sustituya al personal técnico extranjero, de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo y, además, establecerá un programa de becas durante el periodo de exploración por un valor de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/10,000.00)** anuales y de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/25,000.00)** anuales durante el periodo de explotación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a no ceder ni traspasar el presente Contrato sin la aprobación previa y expresa del Ministerio de Comercio e Industrias.

TRIGÉSIMA TERCERA: LA CONTRATISTA podrá subcontratar determinadas operaciones, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, conservando el control y la responsabilidad total sobre las mismas frente a **EL ESTADO**. **LA CONTRATISTA** deberá notificar previamente al Ministerio de Comercio e Industrias cualesquiera sub-contratos, arreglos convenios que, no siendo cesiones, celebren para la ejecución de sus operaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA: Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este Contrato, así como la interpretación, aplicación y ejecución del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje en derecho por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento, por lo que **LA CONTRATISTA** renuncia a la reclamación diplomática.

Las partes escogerán a los tres árbitros de común acuerdo y estos deberán ser abogados. El arbitraje se llevará a cabo en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá en la ciudad de Panamá, República de Panamá en idioma español.

El laudo arbitral será por escrito e incluirá las determinaciones de hecho y conclusiones en derecho. Salvo como lo requiera la ley, ninguna parte ni arbitro podrá revelar la existencia, contenido, o resultados de ningún arbitraje bajo esta cláusula sin el consentimiento previo de ambas partes.

TRIGÉSIMA QUINTA: El incumplimiento o demora por **LA CONTRATISTA** en cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato, no será causa de mora de su parte en la medida en que dicho incumplimiento o demora sea motivado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El periodo de tiempo que transcurra y que resulte en interrupción por **LA CONTRATISTA** en el desarrollo de sus obligaciones bajo el Contrato, sumado al tiempo que sea necesario para restaurar o reparar cualquier daño causado por dicha interrupción, serán añadidos al plazo restante que goce **LA CONTRATISTA** bajo el Contrato para cumplir con sus obligaciones pactadas en el mismo y con aquellas otras obligaciones que guarden relación con el desarrollo de las operaciones que **LA CONTRATISTA** acuerda realizar en el Contrato, interrumpidas justificadamente por motivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Constituyen eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor todo hecho o evento sobre el cual no se haya podido ejercer un control razonable y que sean de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones y otros hechos de similar naturaleza.

TRIGÉSIMA SEXTA: EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a **LA CONTRATISTA** para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios, dentro de los términos establecidos por las leyes que regulen cada materia específica. Cualquier petición, queja o consulta, al tenor de la ley de procedimiento administrativo general, presentada por **LA CONTRATISTA** a **EL ESTADO** deberá ser resuelta dentro del término de treinta (30) días calendario. En caso de que **EL ESTADO** requiera de un término adicional, deberá exponer razonadamente y por escrito antes de transcurrir los treinta (30) días, los motivos que le impiden cumplir con el término antes citado.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: Cualquier notificación relacionada con este Contrato deberá ser hecha a través de entrega personal o utilizando un servicio de correo privado reconocido internacionalmente a las siguientes personas en las siguientes direcciones:

EL ESTADO: Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas

Edificio Plaza Edison,

Intersección Vía Ricardo J. Alfaro y Vía El Paical

Tercer Piso,

Apartado 0815-0111 Panamá, República de Panamá.

Teléfono: (507) 560-0600 ext. 2415 ó 2417,

Facsímil (507) 560-0717,

e-mail: hidrocar@mici.gob.pa.

LA CONTRATISTA: MIKEL D. FAULKNER Con Copia a:

Presidente de la Junta Directiva David M. Mizrachi

Harken de Panamá Limited Mizrachi, Davarro & Urriola

2500 City West Blvd., Suite 1200 Calle 58 y Avenida Samuel

Houston, Texas 77042 Lewis

Teléfono: 281-833-4201 Torre ADR Oficina 6-C

Facsimil: 281-833-4251 Panamá, República de Panamá

e-mail: eaj@hkninc.com

Las notificaciones quedarán hechas a partir del momento en que sea recibida la notificación y confirmada por la persona o empresa que hizo la entrega.

TRIGESIMA OCTAVA: En caso de que una o varias de las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato sean declaradas nulas, ilegales o inconstitucionales por una autoridad judicial competente, las partes aceptan que se mantendrán vigentes todas las demás cláusulas contractuales.

TRIGESIMA NOVENA: EL ESTADO podrá en el futuro otorgar a otras empresas privadas y/o estatales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes que regulan la materia, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos según los parámetros de la Ley 8 de 1987 y sus modificaciones. En el caso de que se emita una nueva ley que regule el tema, la **CONTRATISTA** se reserva el derecho de acogerse en su totalidad a la nueva ley que regule la materia.

CUADRAGÉSIMA: LA CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes fianzas a favor de **EL ESTADO**:

1. Fianzas para Garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones por valor total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 2,147,450.00)**, lo cual representa el veinte por ciento (20%) del costo estimado de los trabajos comprometidos según el Programa Exploratorio Mínimo estipulado en este contrato y que deberán ser aportadas previo a la iniciación de cualquier Fase contemplada en la cláusula Sexta y según el siguiente cronograma:

A. A la firma de este Contrato, **LA CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/10 (B/.50,450.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE I.

B. Previo al inicio de la FASE II, **LA CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/10 (B/.357,000.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE II.

C. Previo al inicio de la FASE III, **LA CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **OCHO CIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/10 (B/.870,000.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE III.

D. Previo al inicio de la FASE IV, **LA CONTRATISTA** deberá aportar una fianza por la suma de **OCHO CIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/10 (B/.870,000.00)** que cubrirá toda la inversión estimada durante la FASE IV.

Salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito y lo dispuesto en la cláusulas Sexta, Séptima y Octava, dichas fianzas se harán efectivas a favor de **EL ESTADO** si al vencimiento de la Fase correspondiente a cada fianza **LA CONTRATISTA** no ha ejecutado en su totalidad el Programa Exploratorio Mínimo o el Programa Exploratorio Adicional, según sea el caso, para las fases en las cuales se haya aportado la correspondiente fianza.

2. Fianza por valor de **UN MILLON DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00)** para garantizar el pago de los estudios que determinen la magnitud de cualquier acción de **LA CONTRATISTA** que afecte los recursos naturales del país.

Estas fianzas podrán constituirse en efectivo, en títulos de crédito de **EL ESTADO**, mediante fianzas de Compañías de Seguro, garantías bancarias o en cualquier otra forma aceptada por la Contraloría General de la República.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.10,737.25)**.

En fe de lo anterior, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO

Alejandro Guillermo Ferrer López

POR LA CONTRATISTA

Stephen Culwell Voss

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA